

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, contraían en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo que se tiene concedido á los Ayuntamientos para efectuar el pago de los atrasos que se adeudan á los Maestros de Instruccion pública por el ejercicio del año económico de 1875 al 76, he dispuesto

por medio de esta circular recordar su vencimiento á los alcaldes que se encuentren en dicho descubierto, á fin de que á la mayor brevedad remitan los justificantes que acrediten el pago de los mencionados atrasos; así mismo se advierte envíen los recibos de haber pagado el 2º trimestre y tambien del 1º los Ayuntamientos que hasta la fecha no los hayan remitido.

Y no dudando de que los municipios desean cubrir sus atrasos y ponerse al corriente en el pago de tan necesaria y

sagrada clase como es la de instruccion primaria, espero del acreditado celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que cumplirán con cuanto en esta se les recuerda sin tener que tomar medidas que tanto afectan á los Municipios como sensible me es el hacer uso de ellas.—Logroño 10 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	GRANOS.								CALDOS.						GARNET.						PAJA.							
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARB.os		ARROZ.		ACBITE.		VINO.		AGUARD.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO		DE CEBADA	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.				LITRO.				KILOGRAMO.				KILOGRAMO.											
Cabezas de partido.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Alfaro	19'00		11'02		14'03		»	»	1'80		»'75		1'50		»'22		»'80		1'75		1'50		1'75		»'04		»'00	
Arnedo	19'81		10'81		12'61		»	»	»'87		»'60		1'51		»'15		»'68		1'35		1'31		1'57		»'06		»'04	
Calahorra	18'02		10'81		13'51		13'51		1'22		»'52		1'59		»'27		»'77		1'67		1'54		1'67		»'05		»'04	
Cervera de Rio Alhama	48'91		12'06		43'06		12'61		»		»'65		1'60		»'30		»		2'26		»		2'60		»'06		»'00	
Haro	18'02		10'36		11'70		»	»	»'78		»'47		1'29		»'24		»'55		1'08		1'17		1'56		»'05		»'00	
Logroño	18'68		11'26		12'04		12'27		»'73		»'57		1'53		»'24		»'68		1'26		1'26		1'69		»'03		»'00	
Nágera	16'88		09'90		12'16		»	»	»'70		»'60		1'35		»'22		»'61		1'36		1'36		1'61		»'08		»'06	
Santo Domingo	17'57		09'92		10'81		»	»	»'70		»'60		1'51		»'33		»'99		1'28		1'28		1'82		»'04		»'03	
Torrecilla de Cameros	19'81		14'41		12'61		15'00		1'37		1'09		1'50		»'30		1'37		1'09		1'15		1'63		»'04		»'04	
Totales.	166'70		100'55		112'52		53'39		8'17		5'85		13'38		2'27		6'45		13'10		10'57		15'90		0'45		»'21	
Precio medio general.	18'52		11'17		12'50		13'35		1'02		00'65		1'49		00'25		00'81		1'46		1,32		1'77		»'05		»'04	

	Hectólitro.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cs.	
TRIGO	Precio máximo.	19 81	Arnedo.
	Idem mínimo.	16 88	Nágera.
CEBADA	Precio máximo.	14 41	Torrecilla de Cameros.
	Idem mínimo.	9 90	Nágera.

Logroño 15 de Enero de 1876.—V. B.—El Gobernador, Angulo.—El Jefe de la seccion de Fomento, José Maria Tajeiro.

DIPUTACION PROVINCIAL

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 7 DE SETIEMBRE DE 1876

En la ciudad de Logroño á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Exmo Señor D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores Diputados Planzon, de Miguel, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Carbonera correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó aprobarlas definitivamente con la existencia de 104 escudos.

Examinadas las del pueblo de Lardero y periodo de 1869-70, se acordó aprobarlas declarando responsables al Alcalde y depositario de 34 escudos 129 milésimas procedentes de cantidades pagadas como partidas fallidas de la contribucion territorial de varios particulares y ocho escudos satisfechos á un comisionado de apremio; cuya suma deberá reintegrarse á los fondos municipales en el término de ocho dias.

Para ultimar las cuentas de Cellorigo correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó prevenir al Alcalde que en el término de cinco dias remita las cartas de pago de lo satisfecho para gastos carcelarios y los justificantes de los gastos ocasionados en el incendio ocurrido en siete de Marzo de 1869.

En vista del expediente instruido al efecto se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Maria Romeo Diez, natural de Ausejo y vecina de Logroño, viuda y de 76 años de edad.

Para resolver lo que proceda en el expediente promovido por el Alcalde de Ezcaray pidiendo la admision de Benito Gonzalez en la casa de Beneficencia, se acordó ordenar á dicho Alcalde remita certificacion facultativa para justificar que el citado Gonzalez se halla impedido para el trabajo.

Se acordó devolver al Alcalde de Santurdejo la certificacion facultativa que se le pidió la cual consigna que el soldado Andres Cardenas Ruales falleció á consecuencia de heridas recibidas en la accion de Treviño a fin de que aquel documento sea legalizado en debida forma.

Examinada el acta de subasta para la construccion del camino desde Antoi á empalmar con la carretera de Calahorra se acordó aprobarla así como la adjudicacion hecha á favor de D. Saturnino Uargui, vecino de Logroño, como mejor postor por la suma de cuarenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del director de caminos vecinales participando que en 25 de Diciembre último se autorizó al Ayuntamiento de Ca-

lahorra para ocupar un terreno procedente de un préstamo adyacente que quedó al fundar el terrellen contiguo al puente sobre el Rio Cidacos en la carretera de Logroño á Zaragoza, cuyo terreno se destinaba a la construccion de un lavadero; pero sin llevar á cabo estas obras se ha cercenado dicho terreno en una zona de 114 metros de longitud por 2,50 de ancho habiendo sido agregada á una heredad de D. Hermenegildo Ugarte, para lo cual se ha abierto un nuevo cauce y con sus tierras cerrado ó cubierto el antiguo. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador á fin de que encargue al Sr. Sub-Gobernador de Calahorra adopte las disposiciones oportunas para que por D. Hermenegildo Ugarte se repongan las cosas al estado que tenia antes de la indebida agregacion de terreno que ha hecho á la heredad de su pertenencia.

A propuesta de la direccion de caminos vecinales se acordó nombrar sobrestante temporero á D. Blas Elias, vecino de Logroño, con el haber diario de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se leyó una esposicion del Ayuntamiento de Entrena solicitando se compense la cantidad que por atrasos debe dicho Ayuntamiento al presupuesto provincial con lo que la Diputacion adeuda á los vecinos de Entrena por espropiaciones para la construccion de la carretera de Navarrete al barranco de Royo, cuyo pago verificará el Ayuntamiento en el término de cinco años con lo cual podrá regularizarse la administracion municipal sin perjuicio para los intereses provinciales a la vez que con ventaja para los espropiados que tienen derecho á que se les satisfagan sus créditos. Se acordó manifestar al Ayuntamiento que esta corporacion no tiene inconveniente en aceptar la compensacion que se propone y que para llevarla á efecto puede recoger el Alcalde la nómina de propietarios y despues que estos hayan suscrito el recibo se practicará liquidacion para formalizar el ingreso y pago de las cantidades correspondientes.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion en la que se dispone se efectúe el cambio de Boletines oficiales entre los Gobernadores de provincia; se acordó manifestar al Sr. Gobernador se dará cuenta á la Diputacion a fin de que adopte las disposiciones necesarias al efecto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado de la reserva de 1875 por el cupo de Cervera del Rio Alhama á Hilario Jimenez Gonzalez a consecuencia del decreto de revision.

2.º REEMPLAZO DE 1875.

LOGROÑO.

N.º 102, 2.ª série.—Gabriel La-

drera Buil. Alegó mantener á su abuelo secluganario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Pendiente de ampliacion de justificaciones. Examinado el expediente oidos los interesados: Resultando que se prueba y están conformes en que Gabriel Ladrera vive en compania de su abuelo Antonio Buil, mayor de setenta años y pobre ayudándole con el auxilio de su trabajo: Resultando que la circunstancia puesta en duda por los interesados en contrario era la de haber fallecido el padre de Gabriel Ladrera, pues aseguraban que vivia en Madrid y habia estado en esta capital despues del año de 1868: Resultando que Claudio Ladrera padre del mozo se encuentra actualmente en esta ciudad, y anteriormente ha tenido su residencia en Madrid: Considerando que en el dia de la declaracion de soldados no habia lugar á la exencion, por no ser Gabriel Ladrera huérfano de padre y madre como exige el artículo 16 de la Real orden de 15 de Agosto de 1875, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Gabriel Ladrera Buil, siendo alta en caja y baja el número 31, tercera série Ramon Moreno Gandarias. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 11 DE SETIEMBRE 1876

En la ciudad de Logroño á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Planzon, De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Entrena correspondientes al ejercicio de 1870-71 y vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó aprobarlas con la existencia de setecientas cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos y declarando responsable al Alcalde de ciento setenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos que resultan ingresadas de menos.

No habiendo remitido el Alcalde de Hervias los documentos que se le pidieron por resolucion de 15 de Julio anterior para ultimar las cuentas de los ejercicios de 1868-69 y 1869-70; se acordó prevenirle que de no verificar la devolucion en el término de cinco dias se le impondrá la multa de diez pesetas por cada ejercicio.

Se acordó pasar comunicacion al señor Jefe de la Administracion económica recordándole envíe el documento que se le pidió para ultimar las cuentas de Manzanares del periodo de 1869-70

y ordenar al Alcalde de este pueblo remita en el término de segundo dia el documento que tambien se le reclamó.

Examinadas las cuentas de Lardero pertenecientes al periodo de 1870-71; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de cuatro dias remita copia certificada del presupuesto de dicho año y papel de reintegro que falta.

Censuradas las cuentas municipales de Castañares de Rioja del periodo de 1868-69; se acordó formular pliego de reparos y conceder ocho dias de término para contestar previniendo al Alcalde acuse el recibo que acredite la entrega de dicho pliego á los cuenta-dantes.

No habiendo devuelto el Alcalde de Arnedillo el pliego de reparos formado á las cuentas de aquel distrito y año de 1868-69; se acordó prevenirle que de no remitirlo en el improrogable plazo de cinco dias se le impondrá la multa de diez pesetas.

Para ultimar las cuentas de Santa Maria de Cameros correspondientes al ejercicio de 1870-71; se acordó prevenir al Alcalde que en el término de diez dias remita un pliego de papel de reintegro y la carta de pago que acredite el reintegro de las once pesetas sesenta céntimos ingresadas de menos.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Gumersindo y D. Manuel Marcos Romero, vecinos de Ausejo, en suplica de que se les indemnizen los perjuicios que se les ocasionaron por haberles cogido los carlistas las caballerias que por orden del Ayuntamiento llevaron para conducir agua para las tropas: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que los comisionados de los pueblos que constituyen la etapa acordaron abonar seiscientas setenta y cinco pesetas que se incluyeron en la liquidacion para el dividendo de la etapa; se acordó aprobar esta resolucion adoptada por los convocados en 15 de Febrero último y prevenir al Alcalde de Ausejo procure en breve indemnizar á los recurrentes de la cantidad que en la referida sesion se estipulaba satisfacerles.

A peticion de Manuel Diez y su esposa Pascuala Terroba, vecinos de Luezas se acordó conceder la salida de la casa de Beneficencia á la acogida Canuta Terroba hermana de la esponente.

Prévio el examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Joaquin Antonanzas y su esposa Justa Casada, vecinos de Calahorra y al huérfano Santos Barrasa residente en Treviana.

A peticion de D. Calisto Moreno, vecino de Arnedo, se acordó devolverle los documentos que presentó para justificar su derecho al donativo de 250 pesetas concedido por la Diputacion á los padres de los soldados fallecidos en campana, quedando en el expediente copia certificada de dichos documentos.

(Se continuará.)

**CONTADURIA DE FONDOS
PROVINCIALES**

Año de 1876. 5.ª Semana de Nbre.

Nota de los gastos ocasionados en la reparacion del muro aleta aguas arriba del puente el rio Iregua, en la carretera de Logroño á Zaragoza que se ejecuta por Administracion á cargo de D. Pedro Vereciano Reca, Director de Caminos vecinales y se publica en el Boletín oficial conforme á lo ordenado por el art. 83 de la ley provincial con relacion al 157.º de la municipal.

	Pesetas. cent.	
Por 80, 75 jornales á diferentes precios	159	94
Por un jornal de una ballería menor.	2	50
Por 30 quintales de cal á 1' 25 pesetas una.	37	50
Total.	179	94

Importa esta nota las figuradas ciento setenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Logroño 5 de Enero de 1877.—El Contador, Felipe Victoriano Idigoras. V.º B.º El Vicepresidente, F. de Urrutia.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 15 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de Octubre último, en que el Director general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas, mientras no constara que el Estado consiente expresamente en la indicada cancelacion:

Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la Ley hipotecaria:

Considerando que ese consentimiento no debe haber reparo en prestarle una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resulten satisfechos:

Considerando que la repetida conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones que expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas describiendo las fincas, determinando que los pagarés están satisfechos y expresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, con-

siente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca:

Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificacion de su total solvencia con objeto de cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta.

2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificacion en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos y el día en que ingresó en Caja el importe de cada uno de ellos.

3.º En la certificacion á que se refiere la disposicion anterior, se expresará tambien, clara y terminante, que a nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden (citando su fecha) consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existia sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

4.º La certificacion se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura, despues de consignar en ésta, nota expresiva de haberse expedido la certificacion y de lo que en ella conste.

Y 5.º Los Registradores de la Propiedad, con la certificacion de que queda hecho mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes».

Lo que esta Direccion general trasladó á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso del recibo de la preinserta Real orden y de haberle dado la debida publicidad por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo que en la misma circular se ordena, y para que llegando á conocimiento de los compradores de bienes nacionales, á quienes interesa, hagan las reclamaciones que en su virtud proceden.

Logroño 5 de Enero de 1877.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Por la Direccion general del Tesoro público se comunica á esta Administracion la siguiente (Circular.)

Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el decimosexto cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de las de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que por esta Direccion general se disponga lo conveniente, para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores desde el día ocho de los corrientes en la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias, limitandose la presentacion en estas últimas, al plazo que segun su importancia determine.

En su vista, esta Administracion económica lo hace saber por medio del presente *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados advirtiéndoles, que desde este día, hasta el 31 inclusive, se admitirán en la misma, los Cupones de Bonos de la primera y segunda emision correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre último, no haciendolo en manera alguna, de los vencimientos anteriores. En la inteligencia, que trascurrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesorería Central.—Logroño 8 de Enero de 1877.—El Jefe Económico, Luis Maria de Robles.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los libros de Colecturias de Misas por la naturaleza é indole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su artículo 43 se refiere á los libros de partidas sacramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de oficio, y sujetos por lo tanto á la accion de los Visitadores, segun lo prevenido en la Instruccion dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciendose mencion en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoreria general de este

Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Visitadores del papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de Colecturias de Misas, por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle su insercion en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Y en cumplimiento á lo que en la preinserta Circular se me previene he dispuesto su insercion en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 12 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

En el *Boletín oficial* núm. 144 del 2 de Diciembre último se ha insertado la Real orden circular de 28 de Octubre anterior, por la que se disponia que los Ayuntamientos de esta Provincia, remitan á esta Administracion Económica los datos estadísticos de consumos que por la misma se piden, para cuyo cumplimiento se les ha señalado un plazo de quince días: Vista la apatia y el ningun celo que han desplegado en el cumplimiento de tan importante servicio, recomendado por el Gobierno de S. M., y hallándose paralizados los trabajos por falta de aquellos datos por efecto de la desobediencia observada por los Alcaldes que á continuacion se espresan, los cuales, á pesar del tiempo trascurrido, no han cumplido con lo que se les prevenia; esta Administracion Económica ha resuelto darles un improrogable plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de la presente en este periódico oficial, el cual trascurrido que sea sin haber dado exacto cumplimiento á aquella Soberana disposicion, dispondra pasar el tanto de culpa á los Juegos de 1.ª Instancia respectivos, de los Ayuntamientos que sigan desobedeciendo cuanto se les tiene prevenido.

Logroño 19 de Enero de 1877.
El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio que se relaciona.

- Agoncillo.—Aleanadre.—Aldea nueva de Ebro.—Alesanco.—Aleson.—Alfaro.—Almarza.—Angunciano.—Anguiano.—Arenzana de abajo.—Arenzana de arriba.—Arnedillo.—Arnedo.—Arrabal.—Ausejo.—Autol.—Azofra.—Badarán.—Bañares.—Baños de Río Tovia.—Bergasa.—Bergasillas.—Bezares.—Bobadilla.—Biones.—Cabezón de Cameros.—Calahorra.—Camprovin.—Canillas.—Cañas.—Carbonera.—Casalareina.—Castañares de Rioja.—Castroviejo.—Cellorigo.—Cenicero.—Cimadamon.—Cirueña.—Clavijo.—Corera.

—Corporales.—Daroca.—Entrena.—
Ezcaray.—Fonca.—Fonzaleche.—
Fuenmayor.—Galilea.—Galbarruli.—
Gallinero de Cameros.—Gimileo.—
Grábalos.—Haro.—Herce.—Hervias.—
Hormilla.—Hormilleja.—Hornillos.—
Hornos.—Hortigosa.—Igea.—Jubera.—
Lagunilla.—Lardero.—Ledesma.—
Leza de rio Leza.—Logroño.—Lumbre-
ras.—Manjarrés.—Manzanares.—Matu-
te.—Medrano.—Monilla.—Murillo de rio
Leza.—Muro y ambas aguas.—Muro de
Cameros.—Navarrete.—Nestares.—
Nieva.—Ocon.—Ojacastró.—Ollauri.—
Pazuengos.—Pedroso.—Pinillos.—Po-
yales.—Pradejon.—Quél.—Redal (el)
Rivafrecha.—Rivas.—Rincon de Soto.—
Rodezno.—Sajazarra.—S. Torcuato.—
S. Turde.—S. Turdejo.—S. Vicente.—
Sta. Coloma.—Sto. Domingo de la
Calzada.—Sojuela.—Sorzano.—Sotés.—
Soto.—Torrecilla sobre Alesanco.—
Torrecilla de Cameros.—Torremontaño.—
Torremuña.—Tovia.—Treviana.—
Tricio.—Turruncun.—Uruñuela.—
Ventosa.—Ventrosa.—Villalva.—Villal-
lovar.—Villamediana.—Villarejo.—Vi-
llarta.—Villaroya.—Villaverde.—Vi-
niegra de Arriba.—Zarratunde. Rioja
Zenzano.—Zorraquin.

Consumos.

Nota de la recaudacion obtenida en
esta Capital por el impuesto de consu-
mos, en los dias que acontuacion se
espresan.

Dias.	Pesetas. cet.
1 ^o del mes actual	120 »»
2	588 »»
3	1292 »»
4	1211 »»
5	1310 »»
6	110 »»
7	1271 »»
8	1414 »»
9	1159 »»
10	509 »»
	8,984

Logroño 13 de Enero de 1877.

El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Amillaramientos.

Se han recibido en esta Administra-
cion Económica por conducto de la Di-
reccion General de Contribuciones para
su venta, y al precio de 50 céntimos
de peseta cada ejemplar, los Reglamen-
tos y modelos a ellos unidos para la
rectificacion de los amillaramientos de
la riqueza territorial y sus agregadas
á cuya oficina podrán dirigirse las per-
sonas que deseen adquirirlos, remiti-
endo su importe en libranzas del giro
mutuo ó sellos de correos.

Logroño 15 de Enero de 1877.—El
Jefe Económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR

Circular

Sobre Capitanes, Tenientes y Alféreces
de Infanteria de reemplazo y comision-
es activas que deseen pasar á Cuba.

El Excmo. Sr. Capitan General
de este distrito en 5 del actual me dice
lo que copio: Excmo Sr.: El Excmo se-
ñor Subsecretario del Ministerio de la
Guerra en 30 de Diciembre del año
próximo pasado me dice.—Excmo Se-
ñor: El Sr. Ministro de la Guerra dice
hoy al Director general de infanteria lo
que sigue: Habiendo solicitado el Ca-
pitan General de la Isla de Cuba en te-
legrama del dia 26 del corriente mes
el envio de setenta Capitanes, é igual
número de Tenientes y de Alféreces de
buenas condiciones, con destino á los
Batallones de infanteria de aquel ejér-
cito: El Rey (q. D. g.) se ha servido
resolver que con el fin de reñir el ex-
presado personal de cada clase, dispon-
ga V. E. se haga saber á los oficiales
del arma de su cargo, para que los
que deseen solicitar el pase á dicho
ejército; con sugesion á las siguientes
bases: 1.^a Obtarán por esta vez los
oficiales y sargentos primeros que lo
pretendan á las ventajas que se conce-
dieron por la Real orden circular de 29
de Mayo último ya derogada; siendo cir-
cunstancia precisa que se hallen bien
conceptuados los interesados y en con-
diciones de aptitud para el ascenso los
sargentos primeros: 2.^a Los oficiales
precedentes del ejército de Cuba, no
serán comprendidos en estos beneficios
sino cuentan en la Península tres años
de permanencia y los que hayan regre-
sado por disposicion gubernativa no lo
serán en absoluto. 3.^a No obstante
lo dispuesto en la regla anterior podrán
ser nuevamente destinados al ejército
referido de Cuba los oficiales que del
mismo procedan y no lleven el tiempo
de permanencia en la península prefi-
jado siempre que deseen ir sin ventaja
alguna y no hayan regresado por dis-
posicion gubernativa ó antecedente des-
favorable.

Finalmente es la voluntad de S. M.
se recomiende á V. E. la mayor ur-
gencia en este asunto y que fije al efec-
to un plazo breve para la presentacion
de las instancias que han de ser diri-
gidas á V. E. por los jefes de los cuer-
pos ó por los Capitanes Generales de
los distritos respecto á los oficiales que
se hallen de reemplazo ó en comision
activa debiendo V. E. cada ocho dias
formular y remitir á este Ministerio la
correspondiente propuesta de los que
hasta entonces lo hayan solicitado y reu-
nan los requisitos exigidos. De Real ór-
den comunicada por dicho Sr. Ministro,
lo traslado á V. E. para su conocimiento.
Lo traslado á V. E. á fin de que lle-
gue á conocimiento de los que se en-
cuentran de reemplazo ó comision acti-
va en la provincia de su mando.

Lo que creo acertado disponer se pu-
blique en el Boletín oficial de la pro-

vincia con el fin de que las clases refe-
ridas en situacion de reemplazo y de
comisiones activas residentes en la mis-
ma, puedan en breve plazo cursar sus
instancias por conducto de este Gobier-
no Militar y aquellos que no deseen pa-
sar á Cuba, me lo manifestarán de ofi-
cio sin dilacion.

Espero que los Srs. Alcaldes darán la
mayor publicidad á esta circular para
que llegue á conocimiento de todos los
Capitanes y subalternos que se hallen
en sus respectivas localidades.

Logroño 7 de Enero de 1877.—El
Brigadier Gobernador Militar, Manuel
Través.

FISCALIA.

Don Nicomedes Ruiz Capillas y Gomez,
Coronel graduado Teniente Coronel
de Infanteria y fiscal Militar de esta
plaza.

Usando de las facultades que S. M.
el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) conce-
de en sus Reales ordenanzas, por el pre-
sente, cito, llamo y emplazo por pri-
mer edicto al paisano Segundo Barrios
Zúñiga, (á) Trampela, natural de Angun-
ciana, provincia de Logroño, á que se
presente en el término de treinta dias
de rejas adentro en la cárcel de esta
ciudad á responder á los cargos que
contra él resultan en la causa que se le
sigue por el delito de rebellion y asesina-
to y que de no verificarlo en el tér-
mino prefijado se seguirá la causa y se
sentenciará en rebeldia por el Consejo
de Guerra por ser así la voluntad de S. M.
Dado en Vitoria á cuatro dias del
mes de Enero de mil ochocientos seten-
ta y siete.—Nicomedes Ruiz Capillas
y Gomez—Por mandado de S. S.^{as},
El Escribano de la causa, Luis Casas
Fernandez.

Juzgados de 1.^a instancia

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de
número de la Orden de Isabel la Ca-
tolica y Juez de primera instancia
de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia treinta y uno
del corriente y hora de las doce de la
mañana se venderá en pública subasta
en la Sala de audiencia del Tribunal, la
décima parte de la casa número siete
de la Calle del Laurel, sita en esta po-
blacion, con salida á la ronda del Mu-
ro, y linda por norte dicha calle, Sur,
expresada ronda, Oriente D. Manuel
Arenzana y Poniente D. Anselma
Garijo, valuada dicha porcion en ocho
cientas cincuenta pesetas, pues así se
há acordado por auto de este dia, en el
espediente de necesidad y utilidad pro-
movido por D. Baldomera Regadera,
viuda de D. Vicente Ariño, como ma-
d. tutora y curadora de su hijo D. An-
gel Ariño y Regadera, menor de edad,

y dueño de la décima parte de casa
que se deslinda, advirtiendo, que no se
admitirá postura que no cubra la tasa-
cion.

Lo que se anuncia al público para los
que deseen interesarse en la subasta.
Dado en Logroño á once de Enero de
mil ochocientos setenta y siete.—Luis L.
Angulo.—Por mandado de S. Sr.^a Pablo
Apellaniz Enrique.

Anuncios.

El dia 15 de Febrero próximo á las
once de su mañana y en el local que
ocupa la fuerza del Cuerpo en Burgos,
Calle de la Concepcion n^o 11, tendrá
lugar en pública licitacion la subasta
para la construccion de dos mil tablados
de camas con barquillos de hierro para
la Guardia Civil, de los que durante cua-
tro años se necesiten para la misma.

El pliego de condiciones se hallará de
manifiesto en esta casa cuartel todos los
dias no festivos de diez de la mañana á
uná de la tarde donde pueden presen-
tarse á examinarle los licitadores y el
tablado de tipo se halla igualmente de
manifiesto en el referido cuartel de
Burgos.

Logroño 12 de Enero de 1877.

El Coronel Com^o 1.^o Jefe.

Ant.^o Alonso Muráyo.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor Don Fermin Hernandez
Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia
en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una
exposicion histórico-crítica y legal
completa de aquel importante servicio
administrativo que tan honrosos prece-
dentes tiene en España. Consta de seis
libros con utilísimos apéndices, algunos
de documentos inéditos y dos tomos en
4.^o con mas de 300 páginas de esmera-
da impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar
en las principales librerías y en el do-
micilio del autor, Travesía de la Prada,
10, 3.^o Madrid.

Quien quisiera comprar el Parador
llamado la penitencia sito en la ronda
del muro de esta Ciudad con el juego
de pelota y el taller de ebanisteria que
están unidos al mismo, acuda á tratar
con D. Antonio Martinez de Areozana,
vecino de esta Capital Calle mayor núm.
197.—Logroño 20 de Enero de 1877.

INTERESANTE.

En la imprenta de la Sra. Vi-
da de Menchaca hallarán los
ayuntamientos toda clase de for-
mularios é impresiones á precios
desconocidos por su baratura.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE F. MENCHACA